

BANCO DE MEXICO

CIRCULAR 4/2013 relativa a las Modificaciones a las reglas del SPEI.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

CIRCULAR 4/2013

A LOS PARTICIPANTES EN EL SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS:

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 17/2010

El Banco de México, con el objeto de continuar con la ampliación de opciones que fomenten la utilización de medios de pago seguros, expeditos y de bajo costo, que permitan aprovechar la tecnología desarrollada para tales propósitos, ha resuelto ajustar la regulación aplicable a las transferencias electrónicas de fondos para facilitar, en condiciones de seguridad al usuario y adecuada competencia entre participantes, el empleo de dispositivos móviles en la tramitación de operaciones procesadas a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI). De esta forma, las medidas contempladas en la presente Circular contribuyen a lograr las finalidades legales del Banco de México de propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, así como de promover el sano desarrollo del sistema financiero y proteger los intereses del público.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., 3o., fracción I, 24 y 31 de la Ley del Banco de México; 6o. y 10 de la Ley de Sistemas de Pagos; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como 4o., párrafo primero, 8o., párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 14 Bis, en relación con el 17, fracción I, y 15, en relación con el 20, fracción XI, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General Jurídica y de la Dirección General de Sistemas de Pagos y Servicios Corporativos, respectivamente, así como Segundo del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones VIII y X, ha resuelto adicionar en el numeral 1 la definición de "Transferencia a través de Dispositivos Móviles"; el numeral 3.1 con un segundo párrafo al inciso a), así como los incisos c Bis) y e); el numeral 3.3, con un segundo párrafo al inciso a), pasando el actual segundo párrafo a ser tercero; el numeral 6 con un segundo párrafo a los incisos a) y c) y un inciso a Bis); el numeral 7.2 con un inciso d Bis), así como el numeral 11.3 con un segundo párrafo, y modificar los numerales 2, párrafos primero y segundo; 3.1, primer párrafo, así como sus incisos a), c), sub inciso ii) y d); 6, inciso a) tercer párrafo; 7.2 incisos b) y d); 7.3; 8, párrafo primero, y el Anexo, todos ellos de las "Reglas del Sistema de Pagos Interbancarios", contenidas en la Circular 17/2010, para quedar en los términos siguientes:

REGLAS DEL SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS

"1. DEFINICIONES

Para fines de brevedad, en singular o plural, en estas Reglas se entenderá por:

...

Transferencia a través de Dispositivos Móviles:	a la transferencia electrónica de fondos entre cuentas de depósito de dinero a la vista administradas por dos Participantes, en la que el cuentahabiente ordenante haya transmitido al Participante del que sea su cliente la respectiva solicitud de envío de Orden de Transferencia por un dispositivo móvil cuyo número de línea de telefonía móvil haya sido asociado a la cuenta que dicho Participante le lleve."
---	---

"2. CRITERIOS PARA ACTUAR COMO PARTICIPANTE

Podrán actuar como Participantes en el SPEI, las administradoras de fondos para el retiro; casas de bolsa; casas de cambio; instituciones de crédito; instituciones de seguros; sociedades cooperativas de ahorro y préstamo; sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión; sociedades financieras de objeto múltiple reguladas; sociedades financieras populares; sociedades financieras comunitarias y sociedades operadoras de sociedades de inversión, así como las cámaras de compensación autorizadas por el Banco de México en términos de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros. El Banco de México podrá permitir que actúen como Participantes otras entidades reguladas y supervisadas por el propio Banco, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Las personas interesadas en actuar como Participantes deberán comunicarlo a la Dirección de Sistemas de Pagos del Banco de México, así como acreditar, a satisfacción de dicha Dirección, que cuentan con los elementos técnicos necesarios para operar en el SPEI.

...

3. SOLICITUD Y ENVÍO DE ÓRDENES DE TRANSFERENCIA DE CUENTAHABIENTES

“3.1 SOLICITUD DE ENVÍO

Los Participantes Emisores que lleven a sus clientes cuentas de depósito a la vista y que, a su vez, hayan convenido tramitar las solicitudes de envío de Órdenes de Transferencia que les transmitan los titulares de tales cuentas, deberán permitir que dichas solicitudes sean presentadas conforme a lo siguiente:

- a) Por cualquier monto, siempre que tengan los recursos disponibles en la cuenta que se pretenda cargar.

Tratándose de Transferencias a través de Dispositivos Móviles, las solicitudes de envío de Órdenes de Transferencia, en ningún caso, deberán exceder los límites aplicables que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para aquellas operaciones correspondientes a dichas transferencias;

- b) ...

- c) ...

- i) ...

- ii) De las 6:00:00 a las 17:30:00 horas, cuando la solicitud se formule a través de aplicaciones informáticas o portales en la red mundial (Internet),

- c Bis) Tratándose de Transferencias a través de Dispositivos Móviles, los Participantes Emisores deberán, directamente o por conducto de las cámaras de compensación que también sean Participantes y con quienes así lo convengan, recibir y procesar las respectivas solicitudes de Órdenes de Transferencias, todos los días del año, al menos en un horario de las 5:00:00 a las 1:00:00 horas del día siguiente;

- d) Con la información que indiquen en los campos “Número de Referencia” y “Concepto del Pago”. En el caso de Transferencias a través de Dispositivos Móviles, podrán omitir el campo de número de referencia, y

- e) Con la indicación de cualquiera de los siguientes datos para identificar la cuenta del beneficiario, a elección del cuentahabiente respectivo que envíe la solicitud de Orden de Transferencia: (i) los dieciocho dígitos que integran la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE); (ii) los dieciséis dígitos de la tarjeta de débito que, en su caso, corresponda, o (iii) los últimos diez dígitos del número de la línea de telefonía móvil que haya sido asociada a la cuenta de depósito del beneficiario.”

“3.3 ENVÍO DE LAS ÓRDENES DE TRANSFERENCIA

Los Participantes Emisores deberán:

- a) ...

Tratándose de Transferencias a través de Dispositivos Móviles, enviar, directamente o por conducto de las cámaras de compensación que también sean Participantes y con quienes así lo convengan, la Orden de Transferencia respectiva al Participante Receptor a más tardar cinco segundos después de la hora en que informe al cuentahabiente la aprobación de su solicitud conforme a lo señalado en el inciso b) del numeral anterior.

...

- b) ...”

“6. ACREDITACIÓN DE ÓRDENES DE TRANSFERENCIA ACEPTADAS

Los Participantes Receptores deberán:

- a) ...

Tratándose de Transferencias a través de Dispositivos Móviles, acreditar el monto de las Órdenes de Transferencia Aceptadas en las cuentas de los beneficiarios, dentro de los cinco segundos siguientes a la recepción del Aviso de Liquidación.

Los plazos anteriormente indicados en este inciso a) no serán obligatorios para las Órdenes de Transferencia Aceptadas que reciban entre el horario de apertura del SPEI especificado en el Manual y las 04:59:59 horas tiempo de la Ciudad de México, respecto de las cuales su monto deberá quedar acreditado en las cuentas de los beneficiarios de que se trate, a más tardar a las 05:00:05 horas, así como en los demás casos previstos en el Manual.

a Bis) Tratándose de Participantes que sean instituciones de crédito, así como de los demás que estén autorizados a llevar a sus clientes cuentas de depósito de dinero a la vista y que, de conformidad con las disposiciones aplicables, asocien números de líneas de telefonía móvil a dichas cuentas para la realización de transferencias electrónicas de fondos en términos equivalentes a las Transferencias a través de Dispositivos Móviles, tales Participantes deberán: (i) asociar únicamente el número de una de dichas líneas a una sola cuenta de depósito a la vista de los niveles 2, 3 ó 4 o, en caso que así lo decidan, de nivel 1, con el fin de recibir Órdenes de Transferencia Aceptadas que identifiquen las cuentas de los beneficiarios con los últimos diez dígitos de dichos números, y (ii) de conformidad con las disposiciones aplicables y el manual de operación para administrar el catálogo de identificadores de las entidades financieras beneficiarias de Transferencias a través de Dispositivos Móviles emitido por el Banco de México, solicitar al propio Banco que lleve a cabo el registro en dicho catálogo de las denominaciones que dichas instituciones decidan asignarse, así como registrar también los últimos tres dígitos del número de la clave del participante en el catálogo del SPEI, con el fin de que dichas denominaciones y dígitos puedan ser utilizados para identificar a la institución de que se trate, como Participante Receptor de las referidas transferencias.

b) ...

c) ...

Tratándose de Transferencias a través de Dispositivos Móviles, efectuar la generación de la Confirmación de Abono y el envío al SPEI dentro de los cinco minutos siguientes a que hayan acreditado en la cuenta del beneficiario el monto de la Orden de Transferencia Aceptada, en los supuestos y conforme a las especificaciones establecidas en el Manual.”

7. DEVOLUCIÓN DE ÓRDENES DE TRANSFERENCIA ACEPTADAS

“7.2 Las devoluciones deberán efectuarse a más tardar sesenta segundos después de la recepción del Aviso de Liquidación. Este plazo no será obligatorio para las Órdenes de Transferencia:

a) ...

b) Recibidas entre el horario de apertura del SPEI especificado en el Manual y las 04:59:59 horas tiempo de la Ciudad de México. En este caso deberán devolverse a más tardar a las 05:00:10 horas;

c) ...

d) Referidas en el numeral 7.1 inciso d). En estos casos, el Participante Receptor deberá efectuar su devolución dentro del plazo pactado para tal efecto, el cual no podrá exceder de seis días;

d Bis) Tratándose de Transferencias a través de Dispositivos Móviles, el plazo será de diez segundos, y

e) ...”

“7.3 Una vez recibida la Orden de Transferencia objeto de devolución, su monto deberá acreditarse en la cuenta del solicitante original, a más tardar treinta segundos después de la recepción del Aviso de Liquidación correspondiente o, tratándose de Transferencias a través de Dispositivos Móviles, a más tardar cinco segundos después de la recepción del Aviso de Liquidación correspondiente.”

8. SALDOS AL CIERRE DE OPERACIONES

Los saldos de las Cuentas del SPEI de los Participantes que sean instituciones de crédito se transferirán, al cierre de operaciones, a las cuentas denominadas en moneda nacional que el propio Banco de México les lleve en términos del artículo 113 de la Circular 3/2012 emitida por el Banco de México o por la que, en su caso, la sustituya.

...”

11. DISPOSICIONES GENERALES

“11.3 ...

Los Participantes que sean instituciones de crédito y los demás que estén autorizados a llevar a sus clientes cuentas de depósito de dinero a la vista, así como las cámaras de compensación de Transferencias a través de Dispositivos Móviles, están obligados a mantener su conexión con el SPEI, durante los horarios de operación que corresponda en términos del numeral 3.1, inciso c Bis) y, en caso de que por cualquier circunstancia pierdan dicha conexión, deberán aplicar el procedimiento de contingencia que corresponda en términos de lo previsto en el Manual.”

ANEXO
TARIFAS EN EL SPEI

Tarifas para el cálculo de la cuota mensual del SPEI	
Concepto	Importe
Por Orden de Transferencia enviada: ¹	
a) En el horario comprendido entre la hora de apertura del SPEI establecida en el Manual y las 10:00 horas:	\$0.10
b) En el horario comprendido entre las 10:00 horas y la hora de cierre del SPEI establecida en el Manual:	\$0.50
c) A través de Dispositivo Móvil:	\$0.10
Por Orden de Transferencia enviada a CLS:	€1.00 ²
Por solicitud de Traspaso enviada:	\$0.50
Por devolución recibida:	
a) En el horario comprendido entre la hora de apertura del SPEI establecida en el Manual y las 10:00 horas:	\$0.10
b) En el horario comprendido entre las 10:00 horas y la hora de cierre del SPEI establecida en el Manual:	\$0.50
c) De Transferencia a través de Dispositivo Móvil:	\$0.10
Cantidad de información retransmitida a solicitud del Participante:	\$0.01/Byte

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Circular entrará en vigor al día hábil bancario inmediato siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, a excepción de lo previsto en los numerales transitorios siguientes.

SEGUNDO. Lo dispuesto en el numeral 3.1, inciso e), subinciso (iii), y en el numeral 6, inciso a Bis), entrará en vigor el 2 de mayo de 2014.

TERCERO. Lo dispuesto en el numeral 3.1, inciso c) Bis, y en el numeral 6, inciso a), tercer párrafo, entrará en vigor el 14 de noviembre de 2014.

A partir del 26 de septiembre de 2014 y hasta la fecha señalada en el párrafo anterior, tratándose de Transferencias a través de Dispositivos Móviles, los Participantes Emisores deberán recibir y procesar las respectivas solicitudes de las Órdenes de Transferencias, todos los días del año, al menos en el horario de 6:00 a 17:30 horas.

CUARTO. Lo dispuesto en el numeral 3.3, inciso a), segundo párrafo; numeral 6, inciso a), segundo párrafo; numeral 6, inciso c), segundo párrafo; numeral 7.2, incisos b) y d Bis), así como el numeral 7.3, entrará en vigor el 20 de febrero de 2015.

¹ Se consideran todos los tipos de Orden de Transferencia, excepto las devoluciones aceptadas por el sistema.

² Para la determinación del importe en moneda nacional se utilizará: a) la equivalencia del Euro con el dólar de los Estados Unidos de América (EE.UU.A.) publicado en el Diario Oficial de la Federación el mes inmediato anterior al de la fecha del pago, y b) el tipo de cambio que Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación el día hábil bancario inmediato anterior a aquél en que se realice el pago.

México, D.F., a 4 de diciembre de 2013.- BANCO DE MÉXICO: La Directora General de Sistemas de Pagos y Servicios Corporativos, **Lorenza Martínez Trigueros**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, favor de comunicarse a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, a los teléfonos (55) 5237-2308, (55) 5237-2317 ó (55) 5237-2000 Ext. 3200.
